



## COVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)

Entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, universidad nacional autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por la Real Cédula en Lerma España en fecha 22 de diciembre de 1721, modificados sus estatutos por Decreto del Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827, representada por su Rectora **CECILIA CARLOTA GARCÍA-ARROCHA MÁRQUEZ**, venezolana, mayor de edad, de profesión Odontólogo, titular de la cédula de identidad N° V-3.666.834, debidamente electa y juramentada según consta en Acta de Toma de Posesión de las Autoridades Universitarias, de fecha 20 de junio de 2008, anotada en los folios Nros. 1 y 2 del Libro de Actas que reposa en el Archivo del Consejo Universitario, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada para la firma de este convenio por el Consejo Universitario en su sesión de fecha \_\_\_\_\_, en adelante a los efectos de este documento se denominará **LA UCV**; y el **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES**, ente autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, creado mediante Ley Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.223, de fecha cinco (05) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), modificada mediante la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.290, Extraordinaria, de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), con Registro de Información Fiscal N° G-20000632-3, representado en este acto por el ciudadano **JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 17.978.521, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), designado según Decreto N° 3.498, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.386, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "**INPARQUES**", y en conjunto se denominaran "**LAS PARTES**", por el presente documento declaran: que convienen celebrar, como en efecto celebran, el presente convenio marco de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la protección de los espacios para asegurar a los ciudadanos y familias venezolanas, como asociación natural de la sociedad y como



condición fundamental para el desarrollo integral de las personas; garantizándoles el esparcimiento en un ambiente adecuado, seguro, cómodo e higiénico como un derecho humano y constitucional de conformidad con las políticas del Estado a los fines de establecer un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

#### CONSIDERANDO

Que es una obligación fundamental del Estado con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la Ley, siendo competencia del Poder Público Nacional, la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 127, establece lo siguiente:

*"... Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley..."*

#### CONSIDERANDO

Que "INPARQUES", es el Ente del Estado venezolano facultado para administrar y manejar las áreas declaradas Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Abierto y Uso Intensivo y es el encargado de establecer y hacer cumplir las normas a las cuales deben ajustarse todas aquellas actividades temporales o permanentes que se realicen dentro de los referidos Parques, conforme a lo establecido en los artículos 1, 5, y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial N° 2.290, Extraordinario de fecha veintiuno (21), de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y en el artículo 1, del Reglamento Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques para la Administración de los Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, adscrito al Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial N° 36.560, de fecha quince (15), de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), Decreto N° 2.817, de fecha treinta



(30), de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), los cuales rezan lo siguiente:

De la Ley del Instituto Nacional de Parques:

*“...Artículo 1º- La presente Ley rige todo lo relativo a la planificación, construcción, ampliación, organización, acondicionamiento, conservación y administración, de los Parques Nacionales (...)*

*Artículo 5º - El Instituto Nacional de Parques ejecutará la política de parques de acuerdo con las directrices y estrategias generales que establezcan el Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y lo dispuesto en la Ley (...)*

*Artículo 10º-Celebrar convenios con los Estados, Municipios y otros Organismos y personas sobre las materias de su competencia:...”.*

Del Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Parques:

*“...Artículo 1. El objeto de este Reglamento es establecer las normas que regirán la administración de los Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, adscrito al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), a los fines de su aprovechamiento racional, atendiendo a los principios de recreación, educación ambiental y ornato público...”.*

#### CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VENEZUELA (UCV)** a través de **“EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**, constituye una institución permanente para el aprendizaje de las diferentes ramas de la botánica, de la educación ambiental y un espacio para estudiar tanto el cuidado y protección de la biodiversidad.

#### CONSIDERANDO

Que **“LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA”** y **“EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**, promueven y desarrollan la investigación, educación ambiental, la conservación y protección de la biodiversidad.

#### CONSIDERANDO

Que **“EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**, es un Instituto Nacional e Internacional de referencia en el estudio de la diversidad vegetal en Venezuela, cuyas instalaciones forman parte del Estatuto del Patrimonio Mundial Cultural de la Humanidad declarado por la UNESCO para la Ciudad Universitaria de Caracas en el año dos mil (2000).

#### CONSIDERANDO



Que “**LAS PARTES**” tienen como objetivos comunes garantizar la conservación a largo plazo de “**EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**”, por lo que promoverán el enriquecimiento de la colección de plantas vivas y la formación de recursos humanos para la investigación científica en las distintas disciplinas de la botánica, así como promover el intercambio académico y científico para la formulación de proyectos.

#### **CONSIDERANDO**

Que atendiendo al interés común de estimular una cooperación interinstitucional basada en la igualdad y asistencia mutua, se ha convenido en suscribir el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTIUCIONAL**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Del objeto:** El presente convenio de cooperación tiene por finalidad garantizar el compromiso de ambas instituciones de aunar esfuerzos, recursos y capacidad institucional para promover y desarrollar programas de conservación, defensa y mejoramiento, así como de investigación y educativos de gestión ambiental sostenible del establecimiento denominado “**EL JARDIN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**”, el cual está conformado por el Jardín Botánico de la Universidad Central de Venezuela, el Herbario Nacional de Venezuela y la Biblioteca Henri Pittier, por medio de la formulación de políticas, coordinación, diseño y desarrollo de actividades orientadas a la construcción, formación, investigación participativa y divulgación de la corresponsabilidad alrededor a la Gestión Ambiental.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A los fines de alcanzar el objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**”, establecen como objetivos principales, los siguientes:

1. Elaborar el Plan anual del Convenio, entre “**LAS PARTES**”, que contemplen los proyectos de mejoras y restauración e incorpore a los Servidores Públicos adscritos a “**INPARQUES**”, en el establecimiento denominado “**EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**”.
2. Construir conjuntamente la base interinstitucional que consolide las relaciones entre “**LAS PARTES**”, desde el punto de vista educacional, ambiental, científico y cultural.
3. Promover la consolidación de la Gestión ambiental afianzando los procesos de organización para la participación en la definición e implementación de estrategias y planes en desarrollo del establecimiento denominado “**EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. TOBIAS LASSER”**”.



4. Promover el diseño y la estructura de convenios específicos y planes de acción que garanticen el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos educativos ambientales, en enmarcados en los objetivos del presente Convenio Marco.
5. Favorecer la participación del personal de ambas partes en cursos de formación continua en áreas de Gestión Ecosocialista, en la botánica y primeros auxilios, así como en eventos académicos, socioculturales y sociopolíticos, entre otros.
6. Conformar comisiones interinstitucionales para el abordaje de proyectos en los procesos estratégicos de la Gestión Ecosocialista en: aguas, residuos y desechos sólidos; y ambiente (diversidad biológica, formación para el Ecosocialismo, ordenación del territorio, fiscalización y control de los posibles impactos ambientales).
7. Conformación de órganos de divulgación que reflejen los resultados de los planes, proyectos educativos ambientales, científicos y culturales.

**CLÀUSULA TERCERA: De las obligaciones.** La consecución del objeto del presente convenio, se logrará a través de los siguientes compromisos:

**Por "INPARQUES":**

1. La gestión de conservación, defensa y mejoramiento del establecimiento denominado **"EL JARDÌN BOTÀNICO "DR. TOBIAS LASSER"**, conformado por el Jardín Botánico de la Universidad Central de Venezuela, el Herbario Nacional de Venezuela y la Biblioteca Henri Pittier, será compartida entre **"INPARQUES"** y **"EL JARDÌN BOTÀNICO "DR. TOBIAS LASSER"**, para el desarrollo de todas las acciones conjuntas de interés mutuo relacionadas con el presente Convenio, por lo que, **"INPARQUES"**, incorporará un **COORDINADOR** encargado de representar a la Institución para dirigir las labores de los servidores públicos que allí desempeñen funciones.
2. Prestar la vigilancia y reguardo de las instalaciones y bienes que forman parte, del establecimiento **"EL JARDIN BOTANICO "DR. TOBIAS LASSER"**, por lo que **"INPARQUES"**, deberá garantizar un mínimo de **doce (12)** servidores públicos con el cargo de guardaparques asignado al referido establecimiento para que ejerzan funciones inherentes al cargo.
3. La reparación de los viveros que forman parte de **"EL JARDÌN BOTÀNICO "DR. TOBIAS LASSER"**, se llevará a cabo bajo la supervisión y los lineamientos contenidos en el informe técnico emitido por la Dirección General Sectorial de



Infraestructura adscrita al Instituto Nacional del Parques y el informe técnico realizado por el representante designado por el **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**.

4. Realizar el cuidado y mantenimiento en cuanto al aseo, limpieza y conservación, de las áreas verdes haciéndose responsable de cualquier daño o desperfecto que sufra, quedando convenido entre **“LAS PARTES”**, que todas las mejoras quedarán en beneficio del **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**.
5. Cubrir por cuenta propia los gastos que se generen por concepto de mantenimiento y servicio general del establecimiento denominado **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, el cual declaran recibir en el estado y condiciones, tal y como consta en el anexo **“A”**, del registro fotográfico.
6. Velar por el buen mantenimiento del establecimiento denominado **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, así como de las zonas aledañas al mismo por los que todas las reparaciones y adecuaciones que deban efectuarse en el establecimiento **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, conformado por el Jardín Botánico de la Universidad Central de Venezuela, el Herbario Nacional de Venezuela y la Biblioteca Henri Pittier, serán de acuerdo a los requerimientos suministrados por la Dirección General Sectorial de Infraestructura del Instituto Nacional de Parques.
7. Incorporar a los trabajadores y prestadores de servicios adscritos al **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, a los procesos de formación (talleres y cursos) de educación ambiental que se lleven a cabo durante la vigencia del presente convenio, por parte de los asesores ambientales asignados por **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**.
8. Las máquinas desmalezadoras y machetes, serán ingresadas en el establecimiento **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, mediante acta suscrita por **“LAS PARTES”**, y se procederá a la identificación, registro e inventario como bienes nacionales para mantener un control en cuanto a sus ingresos y egresos las cuales serán utilizadas por el personal contratado por **“INPARQUES”**, para hacer el mantenimiento semanal a las áreas verdes que integran **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**.
9. La recuperación de los pozos, ubicadas en el establecimiento denominado **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, se llevaran a cabo de acuerdo a los requerimientos suministrados mediante informe técnico por la Dirección General Sectorial de Infraestructura del Instituto Nacional de Parque y el informe técnico realizado por el representante designado por el **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**.



Por **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**:

1. Cuando así lo requiera **“INPARQUES”**, **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, prestará la colaboración en cuanto al mantenimiento de las instalaciones del Jardín Botánico de la Universidad Central de Venezuela, el Herbario Nacional de Venezuela y la Biblioteca Henri Pittier, para su correcto funcionamiento.
2. Permitir la colocación de aviso, valla o pendón con el logo de **“INPARQUES”**.
3. Dar conocimiento a **“INPARQUES”**, a la brevedad y por escrito, cualquier novedad dañosa o inconveniente alguno.
4. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios ocurridos a terceras personas como consecuencia de la falta de su oportuno aviso, quedando exento de responsabilidad alguna en caso de que el daño sufrido o la destrucción del bien sea por causa de fuerza mayor, desastre natural o caso fortuito, quedando a potestad de **“INPARQUES”**, evaluar si el caso fortuito fue por omisión de **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, y de comprobarse así, este asumirá las responsabilidades de ley.
5. Permitir el uso del Galpón ubicado en el Jardín del vivero principal del establecimiento denominado **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, para que se establezca como sede de la Coordinación de **“INPARQUES”**, dentro del referido establecimiento.
6. Colaborar en cualquier actividad programada por el **“INPARQUES”**.
7. Facilitar los espacios y la instrucción practica en áreas donde se requiera el uso requerido por el personal técnico, docente y estudiantes pertenecientes a **“INPARQUES”**.
8. Intercambio de información sobre el desarrollo y resultado de los proyectos comunitarios, socio productivo y de investigación.
9. Asesoramiento técnico para la realización de los proyectos académicos comunitarios, socio productivos y de investigación.
10. Intercambio de información sobre el desarrollo y resultados de proyectos académicos comunitarios, socio productivo y de investigación.
11. Fortalecimiento de capacidades de los Guardaparques vinculadas a la gestión Ecosocialista.
12. Facilitación de las instalaciones del establecimiento denominado **“EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”**, para la realización de actividades interinstitucionales de acuerdo a la disponibilidad y capacidad de los espacios.



**CLÁUSULA CUARTA: Representantes designados.** “LAS PARTES”, nombrarán en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los representantes designados por “INPARQUES” y por el “EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”, las cuales se encargarán de coordinar, evaluar y revisar los convenios específicos, planes, programas, proyectos y actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio. Teniendo entre sus funciones las siguientes:

1. Promover y difundir el Convenio.
2. Recibir las propuestas de convenios específicos o planes de acción, con sus respectivas políticas, programas, proyectos o actividades.
3. Tramitar la aprobación de los convenios específicos o planes de acción por ante las máximas autoridades en las instancias correspondientes.
4. Conformar equipos técnicos para planificar y ejecutar los convenios específicos.
5. Recibir, analizar, evaluar y socializar los informes de control y seguimiento de cada uno de los planes de acción.
6. Promover líneas de investigación en conjunto.
7. Establecer normas y procedimientos para la ejecución y administración de las políticas, planes, programas y proyectos.

**CLÁUSULA QUINTA: Coordinación y Auditoria de los Convenios Específicos.** Para la ejecución de los Convenios específicos se conformará un Comité Coordinador integrado por un representante designado por “LAS PARTES”, el cual será el encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos. “LAS PARTES”, podrán ordenar las auditorias que consideren convenientes en cada caso.

**CLÁUSULA SEXTA: Información y divulgación de Planes y Resultados.** Toda divulgación y publicación de las actividades realizadas y conocimientos obtenidos a través de la ejecución del presente Convenio Marco, deberá realizarse por ambas partes.

Queda entendido que cualquier innovación, producto de la remodelación conjunta, será un patrimonio en beneficio del establecimiento denominado “EL JARDIN BOTANICO “DR. TOBIAS LASSER”. “LAS PARTES”, conjuntamente, elaboraran los planes de trabajo anual y presentarán de forma semestral informes de las actividades ejecutadas.

**CLÁUSULA SÈPTIMA: Intercambio de información.** Queda expresamente entendido, que “LAS PARTES”, se proporcionaran mutuamente información y datos que se requieran para la ejecución de los objetivos de este Convenio Marco y de los convenios



específicos o planes de acción que se llegaren a desarrollar a futuro, en la cantidad, calidad y oportunidad adecuada para ello, estableciéndose que la información aquí procesada es de uso único y exclusivo para el desarrollo del objeto de este Convenio Marco y que la misma es de carácter confidencial. Adicionalmente, ambas instituciones se apoyarán en el diseño y divulgación de campañas y actividades que realicen fuera del alcance de los objetivos del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: Exención de responsabilidad.** Queda expresamente pactado entre “LAS PARTES”, que deberá notificar una a la otra de toda situación o eventualidad por caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite cumplir con las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco, dentro de un lapso máximo de tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho y deberá asimismo, la Parte afectada expresar las razones justificadas de sus alegatos y las formas viables de subsanar lo acontecido para atender las obligaciones asumidas en este Convenio Marco.

**CLÁUSULA NOVENA: Relación laboral.** “LAS PARTES”, convienen que el personal elegido por cada una de ellas para desarrollar el Convenio Marco, se entenderán solo y exclusivamente con quien lo designó, asumiendo su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso será considerada la otra institución su patrono solidario o sustituto.

**CLÁUSULA DECIMA: Incumplimiento y divergencias.** Las diferencias que se susciten en torno a la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas amistosamente entre “LAS PARTES”, conforme a los principios de equidad y solidaridad. Asimismo, toda situación, caso o evento deberá ser notificado de inmediato por la parte involucrada de forma verbal y escrita, a través de un informe contentivo de las circunstancias de la situación planteada.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión o traspaso.** Queda expresamente convenido entre “LAS PARTES”, que este convenio Marco no podrá ser cedido ni traspasado, total ni parcialmente bajo ningún concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Vigencia y duración.** El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la firma conjunta del mismo. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Renovación, modificación o ampliación:** El presente convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, si las partes así lo solicitan de



mutuo acuerdo y por escrito, por lo menos tres (03) meses previos a su vencimiento, ante la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de “LA UCV”, y su equivalente en “INPARQUES”. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación prevista en la cláusula anterior, deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente convenio, aprobado por “LA UCV” y por “INPARQUES”, y podrá ser incorporado mediante **ADDENDUM** que se tendrá como parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** El convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas y de aprobación de “LA UCV” e “INPARQUES”, exigidas para la suscripción de un convenio. En caso de no renovarse, ampliarse, y/o modificarse el presente convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas de aprobación de “LA UCV” y de “INPARQUES”.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** Las controversias que pudieran presentarse en la ejecución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Notificaciones.** Toda notificación que deban hacerse “LAS PARTES”, entre sí, se tendrán como válidas, una vez que conste por escrito, la recepción, por parte de la otra y en el entendido de que solo serán consideradas realmente válidas las que se hayan efectuados por escrito con su correspondiente acuse de recibo en los domicilios indicados en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA: DOMICILIOS:** Cualquier notificación, informe o solicitud que deba o pueda causarse en virtud de este Convenio Marco de Cooperación, se considerará efectuada cuando haya sido recibida con el respectivo acuse, en las siguientes direcciones:

- “EL JARDÌN BOTÀNICO “DR. TOBIAS LASSER””. Urbanización Los Chaguaramos, Centro Comercial “Los Chaguaramos”, Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Central de Venezuela, piso 6, oficina 6-10,



Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, zona postal 1040, ruta 0018. Telefax: (+58) (0212) 662-13-70 / 662-12-18

- “INPARQUES”: Consultoría Jurídica, sede Principal de “INPARQUES”, edificio Sur del Museo del Transporte, Distribuidor Santa Cecilia, al lado del Museo del Transporte, Municipio Sucre, Estado Miranda. Teléfonos 0212-273-27-32.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Domicilio Especial. Para todos los efectos legales derivados de este Convenio Marco, “LAS PARTES”, eligen como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Se hacen **TRES (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha: \_\_\_\_\_.

Por “La UCV”

Por “INPARQUES”

**CECILIA GARCIA-ARROCHA MÁRQUEZ**  
**RECTORA**

Según consta en Acta de Toma de Posesión de las Autoridades Universitarias de fecha 20 de junio de 2008 anotada en los folios Nos. 1 y 2 del Libro de Actas que reposa en el Archivo del Consejo Universitario.

**JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA**  
**PRESIDENTE INPARQUES**

Según Decreto N° 3.498, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.386, de fecha Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
Ciudad Universitaria de Caracas

CU.2021-0100

Caracas, 14 de abril de 2021

Ciudadana  
Prof. Cecilia García-Arocha Márquez  
Rectora de la  
Universidad Central de Venezuela  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del día miércoles 14-04-2021, bajo la modalidad virtual, mediante las nuevas formas de tecnología y comunicación, conoció el contenido del Oficio N° C-0016/2021 de fecha 09-04-2021, emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica, y en tal sentido, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL a suscribirse entre LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA y el INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES) N° 07/2021, el cual tiene por objeto garantizar el compromiso de ambas instituciones de aunar esfuerzos, recursos y capacidad institucional para promover y desarrollar programas de conservación, defensa y mejoramiento, así como de investigación y educativos de gestión ambiental sostenible del establecimiento denominado "EL JARDIN BOTÁNICO "DR. TOBIAS LASSER", el cual está conformado por el Jardín Botánico de la Universidad Central de Venezuela, el Herbario Nacional de Venezuela y la Biblioteca Henri Pittier, por medio de la formulación de políticas, coordinación, diseño y desarrollo de actividades orientadas a la construcción, formación, investigación participativa y divulgación de la corresponsabilidad entorno a la Gestión Ambiental.

La vigencia será por un periodo de cuatro (4) años.

Atentamente,



AMALIO BELMONTE  
Secretario de la UCV

c.c:  
- Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (DICORI)  
Anexo: (01) ejemplar  
CGAM/AB/MA